

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS

TÍTULO I. Generalidades

TÍTULO II. Atenciones médicas

TÍTULO III. Derivación e interconsultas

TÍTULO IV. Reposo médico

TÍTULO V. Adecuación domiciliaria y contratación de cuidador

[TITULO VI. Instrucciones para la implementación de la Ley N°21.054](#)

[A partir del 1° de enero de 2019, la Ley N°21.054 ha puesto término a la distinción entre obreros y empleados, para efectos de la cobertura del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 y a la coadministración que respecto de los primeros ejercían el Instituto de Seguridad Laboral \(ISL\) - como continuador legal del ex Servicio de Seguro Social -, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y los Servicios de Salud, instituciones estas últimas a las correspondía el pago de los subsidios por incapacidad laboral y el otorgamiento de las prestaciones médicas, respectivamente.](#)

[A partir de entonces, el ISL asume la administración integral del referido Seguro respecto de todos los trabajadores de sus entidades empleadoras afiliadas, según dispone el nuevo artículo 10 de la Ley N°16.744.](#)

[De conformidad con el mismo artículo, los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio de Salud y los establecimientos de salud experimental creados por los D.F.L. N°s. 29, 30 y 31, de 2000, del mismo ministerio, se encuentran obligados a convenir con el ISL el otorgamiento de las prestaciones médicas, de acuerdo a las tarifas establecidas en los aranceles vigentes.](#)

[En virtud de lo expuesto, las SEREMIS de Salud - a través de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez \(COMPIN\) -, los Servicios de Salud y el ISL, deberán cumplir las siguientes instrucciones, con la finalidad de asegurar la continuidad en el otorgamiento de las prestaciones médicas y económicas a los obreros, y el oportuno traspaso de la información médica y/o administrativa a la que requiere tener acceso dicho Instituto.](#)

[1. Licencias médicas tipo 5 y 6](#)

[a\) Presentadas a tramitación hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive](#)

[Las COMPIN deberán pronunciarse sobre la autorización de todas las licencias médicas extendidas a dichos trabajadores y que sean presentadas a tramitación hasta el 31 de diciembre de 2018. Además, deberán efectuar el cálculo y enviar los antecedentes que correspondan a la Subsecretaría de Salud Pública para el pago, con cargo al presupuesto del mismo año, del subsidio por incapacidad laboral que proceda.](#)

[Aquellas licencias médicas cuyo subsidio por incapacidad laboral no alcance a ser pagado con cargo a dicho presupuesto, deberán ser remitidas al ISL para su pago, con el respectivo cálculo. En estos casos, las COMPIN deberán remitir o poner a disposición del ISL, en la forma](#)

Documento preparado por la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como referencia para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744 mediante el proyecto de circular sometido a consulta pública.

que ambas partes convengan, todos los antecedentes médicos y/o administrativos que se tuvo a la vista para la autorización y cálculo del respectivo subsidio.

De igual modo, cuando el ISL se los solicite, las COMPIN deberán remitir o dar acceso al ISL a los antecedentes médicos y administrativos de otras licencias médicas autorizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

Los antecedentes relativos al cálculo del subsidio, se requieren para que el ISL los incorpore en el expediente que debe conformar de acuerdo con lo instruido en el Letra B. Apertura del expediente y en el número 2 de la Letra D. Recopilación de antecedentes, ambas del Título II. Prestación económica por incapacidad temporal, del Libro VI. Prestaciones Económicas.

b) Presentadas a tramitación a contar del 1° de enero de 2019

Las COMPIN, en ejercicio de las funciones médico administrativas que deben desarrollar de acuerdo con el artículo 13 del D.F.L. N°1, de 2006 y los D.S. N°s. 136, de 2005 y N°3, de 1984, todos del Ministerio de Salud, deberán continuar pronunciándose sobre la pertinencia del reposo de las licencias médicas tipo 5 y 6 que se presenten a tramitación a partir del 1° de enero de 2019. De lo resuelto, deberán informar al ISL, único al que corresponde pronunciarse sobre el origen, común o laboral, del respectivo diagnóstico.

Cuando las COMPIN autoricen el reposo de una licencia médica que sea continuación de otra vigente al 31 de diciembre de 2018, junto con informar al ISL sobre su autorización, deberán remitir o poner a disposición de ese Instituto, los antecedentes médicos y/o administrativos y de cálculo del respectivo subsidio, de la o las licencias médicas de la que es continuadora la licencia médica autorizada.

2. Prestaciones médicas

Los Servicios de Salud y los establecimientos de salud experimental mencionados precedentemente, que no dispongan de la capacidad y/o recursos necesarios para continuar otorgando, ya no por mandato de la ley, sino en virtud de los convenios de atención con el ISL, prestaciones médicas adecuadas y oportunas a los trabajadores que registren terapias pendientes al 31 de diciembre de 2018, deberán derivarlos a dicho Instituto, adjuntado o poniendo a su disposición, en la forma que convengan, los antecedentes médicos y administrativos (DIAT, DIEP, etc.), que permitan dar continuidad a esas prestaciones y evitar la repetición de evaluaciones, exámenes o procedimientos, con el consiguiente gasto asociado.

De igual modo, cuando el ISL se los solicite, los Servicios de Salud y los establecimientos de salud experimental, le deberán remitir o dar acceso a los antecedentes médicos y administrativos de aquellos pacientes a los que se hubiere otorgado el alta médica con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

La remisión o puesta a disposición de antecedentes que se instruye en este número, permitirá al ISL conformar y mantener una ficha de las prestaciones médicas otorgadas a los trabajadores cubiertos, de acuerdo con lo instruido en la Letra D. Ficha clínica única, del Título I. Generalidades, de este Libro.

Al respecto, se debe tener presente que conforme al criterio que esta Superintendencia expresó en la Circular N°3.012, de 2016, y que también se recoge en su jurisprudencia administrativa (por ejemplo, en los Oficios N°s.48.815, de 2015 y 45.512, de 2018,) las mutualidades de empleadores, las empresas con administración delegada y, en lo que interesa, el ISL, se encuentran legalmente facultados en virtud de la Ley N°16.744 y el artículo 10 de la Ley N°19.628, para acceder a la información contenida en las fichas clínicas de los trabajadores afectados por una contingencia de origen laboral, con la finalidad de cumplir las obligaciones que la ley les impone, en relación con la determinación y otorgamiento de los beneficios de salud a que tienen derecho.